

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

Asunto: OFICIO CIRCULAR

Señora

Anabel Catalina Rodríguez Erazo

Directora Provincial Núcleo de Zamora Chinchipe

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Licenciado

Carlos Fidel Intriago Zambrano

Director Provincial de Núcleo de Manabí

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Licenciado

Carlos Luis Enrique Miranda Torres

Director General

CASA DE MONTALVO

Señor

Carlos Manuel Chulde Imbaquingo

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Señor Doctor

Danilo Sylva Pazmiño

Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Diego Fabricio Naranjo Hidalgo

Director Provincial Núcleo de Loja

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Doctor

Edgar Gustavo Palomeque Cantos

Director Provincial

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CAÑAR

Señor

Efrén Wilfrido Gómez Gómez

Director Provincial Núcleo de Sucumbíos

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

Señor Licenciado
Fausto Efraín Ordóñez Almeida
Director Ejecutivo
CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANÍAS Y ARTES POPULARES

Señor Tecnólogo
Felix Javier Lavayen Orrala
Director Provincial Núcleo de Santa Elena
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Sociólogo
Fernando Rafael Cerón Córdova
Director Provincial Núcleo de Tungurahua
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.
Presidente
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Rector
Galo Oswaldo Naranjo López

Señor
Germánico Alvear Escobar
Director Provincial Núcleo de Cotopaxi
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Doctor
Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo

Señora Licenciada
Graciela Honorina Torres Largo
Directora Provincial Núcleo de Santo Domingo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Guillermo Alonso Montoya Merino
Director Provincial Núcleo de Chimborazo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas

Señora
Jilma Isabel Yumbo Grefa
Directora Provincial Núcleo de Napo
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor
Jorge Ramiro Almeida Revelo
Director Provincial Núcleo del Carchi
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
José Manuel Buñay Lluilema
Presidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Señor Doctor
Juan Antonio Merino Jaramillo
Director Provincial Núcleo de Morona Santiago
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Magíster
Julio Abel León Bazán
Director Provincial Núcleo de Los Rios
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señora Magíster
Lorena Tapia Nuñez
Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Señor Doctor
Luis Alberto Serrano García
Director Provincial Núcleo de El Oro
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Licenciado
Luis Esteban Chavez Larrea
Director Provincial Núcleo de Bolívar
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

Señor Arquitecto
Luis Fernando de G Naranjo Espinoza
Director Provincial Núcleo del Guayas
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Especialista
Luis Fernando Revelo Cuaspud
Director Provincial Núcleo de Imbabura
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señora Licenciada
María Caridad Vásquez Quezada
Secretaria Ejecutiva
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Néstor Camilo Restrepo Guzmán
Presidente Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Ingeniero
Nicolás Paucar Pilamunga
Director Provincial Núcleo de Orellana
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor
Pablo Martin Sanchez Paredes
Director Provincial Núcleo de Azuay
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor Doctor
Pedro Pablo Peña Cruz
Representante Fao Ecuador
**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA -
FAO**

Señor
Ronnie Magno Bennett Caicedo
Director Provincial Núcleo de Galápagos
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Señor
Wagner Yamandú Tello Alarcón

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

**Director Provincial Núcleo de Pastaza
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**

Señor
Yurqui Extalin Minota Campos
**Director Provincial Núcleo de Esmeraldas
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**

Catalina Vélez Verdugo
**Presidenta del Consejo de Educación Superior
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
De mi consideración:

En relación a los Oficios Circulares Nros. MDT-DSG-2018-0017-CIRCULAR y MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR de fecha 25 de junio del 2018, se menciona lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, expidió las "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público", que en su artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece:

"(...) Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

2.- BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 204 inciso tercero, respecto a la Función de Transparencia y Control Social, señala:

"La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa." (énfasis fuera del texto)

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

El artículo 217 inciso segundo, respecto a la Función de Electoral, determina:

"La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

El artículo 225 determina que el sector público comprende:

- "1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

El artículo 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas Constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre del 2015, prescribe:

"Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia" (énfasis fuera del texto).

El Art. 355 inciso primero señala:

"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

El artículo 238 establece:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

El artículo 430 determina:

"La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones."

El artículo 370 señala:

"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados."

La Ley Orgánica de la Función Judicial en su artículo 14 dispone:

"Art. 14.- PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración..."

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 3 dispone:

"Naturaleza. - La Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión."

Ley Orgánica del Servicio Público.

En este orden, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3, define el ámbito de aplicación de la ley que establece el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, conforme el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señalando lo siguiente:

"Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable.

En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas." (énfasis fuera del texto).

Respecto a la creación de puestos, los artículos 56 y 57 determinan:

"Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo."

"Art. 57.- De la creación de puestos. - El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas."

El artículo 51 de la señalada ley determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, entre otras, así como el último inciso, las siguientes:

"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)

c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas. De sus resultados emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;

f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;

h) Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;

j) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley;

Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional." (énfasis fuera del texto).

El artículo 58 sustituido por el artículo 1 de Ley No. 0, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre del 2017, establece:

"Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

*nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, **siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.***

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley. (...)

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento (...).

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

del concurso y la designación de la persona ganadora (...)" (énfasis fuera del texto).

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Código Orgánico Administrativo.

El artículo 45, determina lo siguiente:

"Art. 45.- Administración Pública Central. El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende:

- 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República*
 - 2. Los ministerios de Estado*
 - 3. Las entidades adscritas o dependientes*
 - 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.*
- En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia".*

Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 86 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 del 06 de mayo del 2015, señala en su parte pertinente señala:

"Art. 8.- A la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Le corresponde:

- c) Asesorar a los responsables de cada unidad o proceso interno en la elaboración de la plantilla de talento humano; validar técnicamente la misma; y consolidar la **plantilla de talento humano institucional**;*
- d) Elaborar el plan de optimización y racionalización del talento humano de conformidad con los resultados de la plantilla de talento humano consolidada y someterlo a la aprobación del Ministerio de Trabajo;*
- e) Elaborar informes previos a la contratación de personal con sujeción a lo previsto en el artículo 58 de la LOSEP;*
- f) Elaborar informes previos para traslados administrativos internos, traspaso institucionales e interinstitucionales, comisiones para la prestación de servicios en otras*

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

instituciones, habilitación de partidas, creaciones y supresiones de puestos, que se sustenten en el plan de optimización y racionalización de talento humano;"

Art. 26.- De la consolidación de la planificación del talento humano.- Constituye los resultados integrales de la planificación del talento humano, y considera en este caso, la información obtenida del análisis de la situación actual y la situación propuesta en la plantilla de talento humano, y la optimización y racionalización de los mismos, determinando las reales necesidades de movimientos de personal, contratos de servicios ocasionales, creaciones, supresiones de puestos y desvinculaciones de personal en cumplimiento a las disposiciones de la presente Norma Técnica.

La matriz consolidada de planificación de talento humano, contendrá:

- 1. Número actual de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;*
- 2. Número propuesto de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;*
- 3. Reporte de brechas (+/-) por unidad o proceso; y,*
- 4. Plan de optimización y racionalización que generará un informe que contendrá:*

- 1. Traslados administrativos institucionales;*
- 2. Traspasos administrativos institucionales e interinstitucionales de puestos;*
- 3. Comisiones para la prestación servicios en otras instituciones;*
- 4. Contratos de servicios ocasionales;*
- 5. Habilitación de puestos vacantes;*
- 6. Creación de puestos;*
- 7. Supresión de puestos; y,*
- 8. Desvinculaciones de personal.*

Para la generación de esta matriz, el Ministerio del Trabajo proporcionará a las UATH institucionales un instructivo y los instrumentos técnicos respectivos.

Art. 28.- De la falta disciplinaria grave. - De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos y los responsables de las unidades o procesos institucionales, de las unidades de planificación y/o procesos, o de la UATH institucional que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente Norma Técnica, esto es, que reporten, validen o usen información sin sustento para la elaboración de la plantilla de talento humano o el plan de optimización o racionalización, o para la ejecución de dicho plan, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegada o delegado, previo el correspondiente sumario administrativo.

El Ministerio del Trabajo vigilará que se aplique el proceso disciplinario.

3. DIRECTRICES:

Con sustento en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas por esta

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR**Quito, D.M., 18 de julio de 2018**

Cartera de Estado, mediante los Oficios Circulares Nros. MDT - DSG - 2018 - 0017 y MDT- DSG- 2018- 0018 de fecha 25 de junio del 2018 y Oficios Circulares Nros. MDT-DSG-2018-0019, MDT-MDT-2018-0506, MDT-MDT-2018- 0507, MDT- MDT-2018- 0508, de 29 de junio de 2018, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad y optimización del Estado emitidas por parte del señor Presidente de la República, se establece lo siguiente:

1. Los contratos de servicios ocasionales que antes de la emisión de los Oficios Circulares referidos que hubieren cumplido doce meses, y que hayan sido prorrogados de conformidad con lo prescrito el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-039, serán creados por parte del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios pertinentes, por lo tanto, exclusivamente estos contratos de servicios ocasionales prorrogados no deberán ser terminados. Una vez que, los puestos antes referidos sean creados, se deberán otorgar los correspondientes nombramientos provisionales, por lo que se advierte que se debe realizar la convocatoria a concurso de méritos y oposición, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo para la consecución de los mismos. Los puestos creados que cuenten con la convocatoria a concurso de méritos y oposición en la plataforma informática de este Ministerio, mantendrán al personal con nombramiento provisional, acorde a lo dispuesto en la letra c) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP.
2. La directriz prevista en el numeral inmediato anterior, no será de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus regímenes especiales y empresas públicas, empresas públicas de la Función Ejecutiva, todas las entidades de seguridad prescritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP, y otros regímenes laborales legalmente establecidos tales como: Ley Orgánica de Educación Superior (Universidades y Escuelas Politécnicas), Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código Orgánico de la Función Judicial; que en general posean autonomía administrativa y financiera. Sin embargo, se exhorta al cumplimiento irrestricto de las Normas Técnicas de Administración del Talento Humano expedidas por esta cartera de Estado en calidad de órgano rector, en lo que les fuere aplicable conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSEP, en especial la correcta planificación del talento humano aplicando criterios de austeridad y racionalidad del gasto público.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Circular Nro. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR

Quito, D.M., 18 de julio de 2018

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

sb/vh/ms/sv